



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0310
RADICADO N° 2018-00345-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por el apoderado de la parte actora donde solicita al Despacho se *dé por terminado el proceso por pago total de la obligación*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena levantar las medidas cautelares de embargo decretada para las entidades NUEVA EPS, CAFESALUD, COOMEVA y SAVIA SALUD

No se condena en costas por no haberse causado.

No se accede a la solicitud de renuncia de términos de ejecutoria por no provenir la solicitud de ambas partes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO* incoado por *PRO.DIAGNOSTICO S.A.*, frente a *E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL*, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares de embargo decretada para las entidades NUEVA EPS, CAFESALUD, COOMEVA y SAVIA SALUD. Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: No se accede a la solicitud de renuncia de términos de ejecutoria por no provenir la solicitud de ambas partes.

RADICADO N°. 2018-00345

CUARTO: No se condena en costas por no haberse causado.

QUINTO: Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos a los cuales deben enviarse los oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dbea5385009a1b88aa42f95d41173b7af809785a89dc2be59334fce74be8445

Documento generado en 15/07/2021 04:04:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**